



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Expediente: COTAIP/069/2017

Folio PNT: 00167517

Expediente del Recurso de Revisión N°: RR/629/2017-PII

Recurso de Revisión Folio N°: RR00029017

Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/058-00167517

CUENTA: En cumplimiento a la resolución emitida por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de mayo del año 2017, en autos del Recurso de Revisión, RR/629/2017-PII, presentado por quien dijo llamarse **alma leticia clemente**, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

ANTECEDENTES

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día siete de febrero del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **alma leticia clemente**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, mediante Solicitud de Acceso a la Información Folio N° 00167517, en la que requirió:

“solicito copia en versión electrónica o digital del acta de inspección mencionada en el oficio DOOTSM/UAJ/700/2017 DE FECHA 31 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO SIGNADO POR EL DIRECTOR DE OBRAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (sic).-----

- II. Con fecha nueve de junio del año dos mil diecisiete, se emitió **Acuerdo COTAIP/372-00167517**, en cumplimiento a la resolución de fecha 23 de mayo del año 2017, en la que se hizo saber al recurrente que el Comité de Transparencia resolvió confirmar el Acuerdo de reserva CT/AR/DOOTSM/005/2017, dictado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien de



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

acuerdo a lo previsto en el artículo 159 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, respetivamente, le correspondió conocer del presente asunto. -----

- III. Con fecha 19 de enero de 2018, la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, remite oficio número **DOOTSM/0337/2018**, mediante el cual envía en versión pública, el Acta de Inspección de fecha 19 de agosto de 2016, con número de folio 1201, levantado por el C. Juan de la Cruz Hernández, visitador adscrito a dicha Dependencia. -----
- IV. Con fecha 19 de enero de 2018, el Comité de Transparencia, mediante Sesión Extraordinaria CT/008/2018, resolvió: **PRIMERO**. - Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública del documento descrito en el considerando III, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **alma leticia clemente**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes **“solicito copia en versión electrónica o digital del acta de inspección mencionada en el oficio DOOTSM/UAJ/700/2017 DE FECHA 31 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO SIGNADO POR EL DIRECTOR DE OBRAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic).** -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la

6



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **alma leticia clemente**, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 23 de mayo de 2017, dictada en autos del Recurso de Revisión RR/629/2017-PII, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada, por el titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien a través de su oficio DOOTSM/0337/2018 recibido en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día 19 de enero del año en curso, a las 11:03 horas, remite en versión pública el **Acta de Inspección** de fecha 19 de agosto de 2016 con número de folio 1201, levantado por el C. Juan de la Cruz Hernández, visitador adscrito a esta Dirección de Obras, documento al cual se le testaron los siguientes datos: Datos del nombre del tercero visitado, sexo, domicilio particular del visitado, condiciones de ocupación del visitado, circunstancias de modo en que se encontró el lugar visitado que por establecerse específicamente da motivo de ser identificable la persona visitada; Datos de los testigos: nombre, edad, domicilio particular, el número del medio de identificación (Credencial para votar). Dependencia que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 159, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le correspondió pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Versión pública** que con fecha 19 de enero de 2018, el Comité de Transparencia, mediante Sesión Extraordinaria CT/008/2018, resolvió: **PRIMERO.** - Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública del documento descrito en el considerando III, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. Respuesta, que se remite en los términos del oficio señalado con antelación, constante de tres (03) fojas útiles y anexo constante de 04 fojas útiles, asimismo, se agrega el acta de Comité CT/008/2018, constante de 20 fojas útiles, los cuales quedan



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro
Somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

a su disposición a través de los estrados físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber a quien dijo llamarse **alma leticia clemente**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **alma leticia clemente**, a través de los estrados físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones, insertando íntegramente el presente proveído, publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. **Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. **Moisés Acosta García**, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintitrés de enero del año dos mil dieciocho. -----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/069/2017 Folio PNT: 00167517
Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/058-00167517



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Comité de Transparencia

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/008/2018

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00167517, 01317217

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas, del día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López, Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Contralor Municipal, Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de la documental derivada de los folios de solicitud de información **00167517 y 01317217**, a los cuales se les asignaron los números de expediente de control interno **COTAIP/069/2017 y COTAIP/498/2017**, bajo el siguiente:-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- **Pase de lista a los asistentes.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los CC. Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López, Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Contralor Municipal, Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

2.- **Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** - En desahogo



del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 07 de febrero de 2017, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, Folio: **00167517**, al cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/069/2017**, respecto de: **"solicito copia en versión electrónica o digital del acta de inspección mencionada en el oficio DOOTSM/UAJ/700/2017 DE FECHA 31 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO SIGNADO POR EL DIRECTOR DE OBRAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES" ... (Sic).** -----

En atención al cumplimiento de la resolución del Recurso de Revisión número **RR/629/2017-PII**, se recibió oficio número **DOOTSM/0337/2018**, de fecha 19 de enero de 2018, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales remite en versión pública el **Acta de Inspección** de fecha 19 de agosto de 2016 con número de folio 1201, levantado por el C. Juan de la Cruz Hernández, visitador adscrito a esta Dirección de Obras, documento al cual se le testaron los siguientes datos: Datos del nombre del tercero visitado, sexo, domicilio particular del visitado, condiciones de ocupación del visitado, circunstancias de modo en que se encontró el lugar visitado que por establecerse específicamente da motivo de ser identificable la persona visitada; Datos de los testigos: nombre, edad, domicilio particular, el número del medio de identificación (Credencial para votar).-----

DOS. - Con fecha 25 de agosto de 2017, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, Folio: **01317217**, al cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/498/2017**, respecto de: **"Estoy solicitando las copias y fechas en que se emitieron los documentos del alineamiento y número Oficial, la factibilidad de uso de suelo y de la licencia de construcción del predio al que se le autorizó la construcción de un edificio departamental a través de un acuerdo de cabildo publicado en la edición número 3525 del periódico oficial del estado de Tabasco. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Asimismo estoy solicitando copia de acuse del dictamen del dren pluvial Bonanza colindante a este predio." ... (Sic).** -----

Mediante oficio **DOOTSM/324/2018**, de fecha 18 de enero de 2018, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para efectos de dar cumplimiento a la resolución dictada en autos del recurso de revisión **RR/DAI/1419/2017-PII**, remite en versión pública, **Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial**, al cual se le testaron los siguientes datos confidenciales: Datos de la escritura pública del predio y la ubicación del predio; el



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

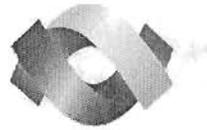


plano, tiene datos de ubicación exacta del predio, los nombres de terceros colindantes y las dimensiones en metros, firma, nombre, teléfono celular y correo electrónico de quien realizó el plano; El croquis que ilustra la ubicación y localización del predio, debe testarse todo. **Factibilidad de uso de suelo**, al cual se le testaron los siguientes datos confidenciales: Datos del tercero promovente (nombre, Registro Federal de Contribuyentes -no tiene domicilio particular y firma) Datos del predio, número de cuenta predial, datos de la escritura pública que ampara el predio, características del predio y descripción del proyecto. **Licencia de Construcción**, al cual se le testaron los siguientes datos confidenciales: Datos personales del tercero que gestionó el trámite de la licencia de construcción como son: el nombre y domicilio; Datos del predio. Número de Cuenta Predial, datos de la escritura pública que ampara el predio, características del predio, la descripción general y específica del proyecto de construcción, número de recibo del pago de derechos, descripción del número de plantas y el material del techo del inmueble a edificar. -----

DOS. - En consecuencia, la titular de la Coordinación de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales consistentes en **"Acta de Inspección de fecha 19 de agosto de 2016 con número de folio 1201"**, **"Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial"**, **"Factibilidad de uso de suelo"** y **"Licencia de Construcción"** especificados en los puntos **UNO y DOS**, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública, de los documentos consistentes en **"Acta de Inspección de fecha 19 de agosto de 2016 con número de folio 1201"**, **"Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial"**, **"Factibilidad de uso de suelo"** y **"Licencia de Construcción"** se procede en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, especificado en los puntos **UNO y DOS** de los Antecedentes de esta Acta. -----



II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública, respecto de la documental descrita en los antecedentes de la presente acta: -----

Lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes ”

“Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

“Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;”

“Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal "

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Comité de Transparencia

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello”.

“Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados”

“Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

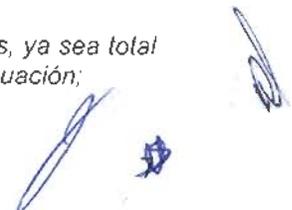
I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley”;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;



VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

"Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

*"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".*

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados."

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la

ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad,
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;





- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- III. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- V. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VI. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales. Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Tabasco, en los términos previstos por el artículo 4° BIS de la Constitución Política Local; y por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus Datos Personales, en posesión de sujetos obligados en el orden estatal y municipal."

"Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y de portabilidad de los Datos Personales, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Regular la organización y operación del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en lo relativo a sus funciones para la protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados;
- III. Garantizar la observancia de los principios de protección de Datos Personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- IV. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del Estado de Tabasco y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;
- V. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los Datos Personales;
- VI. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de Datos Personales;
- VII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley;
- VIII. Regular el procedimiento y mecanismos necesarios para la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere la presente Ley;

IX. Fijar los estándares y parámetros que permitan la implementación, mantenimiento y actualización de medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico y físico que permitan la protección de los Datos Personales; y

X. Establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley.”

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

IX. Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;”

“Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.”

“Artículo 6. El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad y la salud públicas o la protección de los derechos de terceros.”

“Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos- establecidos en el artículo 24 de esta Ley.”

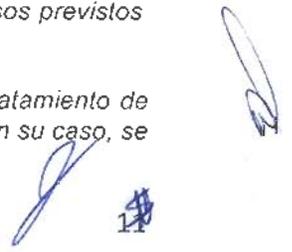
“Artículo 19. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente.

Tratándose de Datos Personales Sensibles el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de esta Ley.”

“Artículo 20. El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley.



Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio."

"Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda."

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.

V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

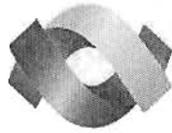
"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Origen étnico o racial;*
- b). Características físicas.*
- c). Características morales;*
- d). Características emocionales;*
- e). Vida afectiva;*
- f). Vida familiar,*
- g). Domicilio;*
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital,*
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.*
- j). Patrimonio;*
- k). Ideología;*
- l). Afiliación política,*
- m). Creencia o convicción religiosa;*
- n). Estado de salud física;*
- o). Estado de salud mental;*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MÉX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y
- d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Comité de Transparencia

Quando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) *En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.*

b) *En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones*

públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.*
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.*
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

III.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **00167517**, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos: -----

FOLIO 00167517

- **“Acta de Inspección de fecha 19 de agosto de 2016 con número de folio 1201.”**

Documento que será proporcionado en Versión Pública a quien dijo llamarse **alma Leticia Clemente**, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio 00167517, consiste en: ----- 

“solicito copia en versión electrónica o digital del acta de inspección mencionada en el oficio DOOTSM/UAJ/700/2017 DE FECHA 31 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO SIGNADO POR EL DIRECTOR DE OBRAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES” ... (Sic) -----

Por lo anterior y toda vez que dicho documental, contiene datos personales como: Datos del nombre del tercero visitado, sexo, domicilio particular del visitado, condiciones de ocupación del visitado, circunstancias de modo en que se encontró el lugar visitado que por establecerse específicamente da motivo de ser identificable la persona visitada; Datos de los testigos: nombre, edad, domicilio particular, el número del medio de

identificación (Credencial para votar), datos correspondientes a personas distintas del solicitante, que los hacen identificados o identificables. -----

Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de dicho documento, de conformidad con lo siguiente: -----

- “Acta de Inspección de fecha 19 de agosto de 2016 con número de folio 1201.”, se cubren los siguientes datos:
- Datos del nombre del tercero visitado, sexo, domicilio particular del visitado.
 - condiciones de ocupación del visitado, circunstancias de modo en que se encontró el lugar visitado que por establecerse específicamente da motivo de ser identificable la persona visitada.
 - Datos de los testigos: nombre, edad, domicilio particular, el número del medio de identificación (Credencial para votar).

IV.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 01317217, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos: -----

FOLIO 01317217

- “Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial”
- Factibilidad de uso de suelo
- Licencia de Construcción

Documentos que serán proporcionados en Versión Pública a quien dijo llamarse JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio 01317217, consiste en: -----

“Estoy solicitando las copias y fechas en que se emitieron los documentos del alineamiento y número Oficial, la factibilidad de uso de suelo y de la licencia de construcción del predio al que se le autorizó la construcción de un edificio departamental a través de un acuerdo de cabildo publicado en la edición número 3525 del periódico oficial del estado de Tabasco. Otros datos proporcionados para

facilitar la localización de la información: **Asimismo estoy solicitando copia de acuse del dictamen del dren pluvial Bonanza colindante a este predio.** ... (Sic) -----

Por lo anterior y toda vez que dichos documentales, contienen datos personales como: **Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial**, al cual se le testaron los siguientes datos: de la escritura pública del predio y la ubicación del predio; el plano, tiene datos de ubicación exacta del predio, los nombres de terceros colindantes y las dimensiones en metros, firma, nombre, teléfono celular y correo electrónico de quien realizó el plano; El croquis que ilustra la ubicación y localización del predio, debe testarse todo. **Factibilidad de uso de suelo**, al cual se le testaron los siguientes datos confidenciales: Datos del tercero promovente (nombre, Registro Federal de Contribuyentes -no tiene domicilio particular y firma) Datos del predio, número de cuenta predial, datos de la escritura pública que ampara el predio, características del predio y descripción del proyecto. **Licencia de Construcción**, al cual se le testaron los siguientes datos confidenciales: Datos personales del tercero que gestionó el trámite de la licencia de construcción como son: el nombre y domicilio; Datos del predio. Número de Cuenta Predial, datos de la escritura pública que ampara el predio, características del predio, la descripción general y específica del proyecto de construcción, número de recibo del pago de derechos, descripción del número de plantas y el material del techo del inmueble a edificar, datos correspondientes a personas distintas del solicitante, que los hacen identificados o identificables. -----

Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de dichos documentos, de conformidad con lo siguiente: ----- 

➤ **“Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial”**, se cubren los siguientes datos:

- Datos de la escritura pública del predio y la ubicación del predio.
- El plano, tiene datos de ubicación exacta del predio, los nombres de terceros colindantes y las dimensiones en metros, firma, nombre, teléfono celular y correo electrónico de quien realizó el plano.
- El croquis que ilustra la ubicación y localización del predio, debe testarse todo.

➤ **Factibilidad de uso de suelo**, se cubren los siguientes datos:

- Datos del tercero promovente (nombre, Registro Federal de Contribuyentes -no tiene domicilio particular y firma).



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Comité de Transparencia

- Datos del predio, número de cuenta predial, datos de la escritura pública que ampara el predio, características del predio y descripción del proyecto.
 - **Licencia de Construcción**, se cubren los siguientes datos:
 - Datos personales del tercero que gestionó el trámite de la licencia de construcción como son: el nombre y domicilio;
 - Datos del predio. Número de Cuenta Predial, datos de la escritura pública que ampara el predio.
 - Características del predio, la descripción general y específica del proyecto de construcción, número de recibo del pago de derechos, descripción del número de plantas y el material del techo del inmueble a edificar.

Los datos testados en los documentos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable. -----

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI,



23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 1, 2, 3 fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, procede confirmar la clasificación y elaboración de versión pública de: **“Acta de Inspección de fecha 19 de agosto de 2016 con número de folio 1201”, “Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial”, “Factibilidad de uso de suelo” y “Licencia de Construcción”** documentos especificados en los puntos UNO y DOS de los Antecedentes de esta Acta. -----

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve**: -----

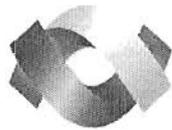
PRIMERO. - Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública del documento descrito en el considerando III, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

SEGUNDO. - Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de los documentos descritos en el considerando IV, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

TERCERO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir los acuerdos correspondientes en el que se haga entrega a los solicitantes, de la presente acta y de las documentales respectivas señaladas en la misma; acuerdos que deberán ser notificados a través del medio que para tales efectos señalaron en su solicitud de información. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

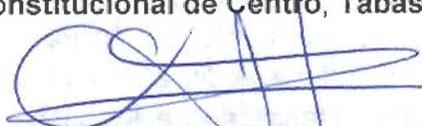
Comité de Transparencia

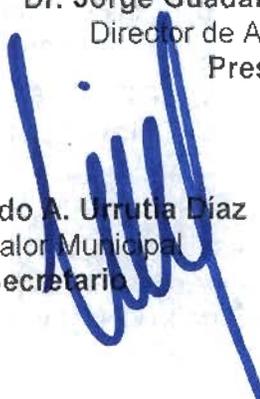
CUARTO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

3.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

4.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las diecinueve horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento
Constitucional de Centro, Tabasco.**


Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López,
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario


**Lic. Mary Carmen Alamina
Rodríguez**
Coordinadora de Transparencia
y Acceso a la Información
Pública
Vocal





Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Villahermosa, Tabasco., a 18 de enero de 2018

Oficio Número: DOOTSM/0337/2018

Asunto: Se da respuesta al requerimiento en el expediente de Recurso de Revisión RR/629/2017-P.II.

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez.

Coordinadora de Transparencia y Acceso

A la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

Presente.

En respuesta a su oficio número COTAIP/098/2018 de fecha 11 de enero del año en curso, mediante el cual, hace del conocimiento de esta Dirección, la notificación del Acuerdo de Incumplimiento dictado por la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el expediente **Recurso de Revisión Expediente número RR/629/2017-P.II**, interpuesto por quien dijo llamarse Alma Leticia Clemente, respecto de la solicitud de Información con folio 00167517, número de **expediente interno COTAIP/069/2017**; solicitando se dé cumplimiento dentro del plazo que cita en su similar que se contesta, a lo que me permito dar respuesta y enviarle la documentación que enseguida se detalla; por lo que se procede a indicar:

Que analizado los argumentos y los conceptos legales vertidos en el acuerdo de trata, así como tomando en consideración que el acuerdo de clasificación de reserva originalmente establecido por esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, identificado con número CT/AR/DOOTSM/001/2017, ha quedado revocado por declaratoria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2017; así como el estado que guarda el Expediente Administrativo en Materia de Construcción 325/2016, que a esta fecha, se dictó resolución y fue notificado, sin que exista antecedente de haberse recurrido, por lo que se procede a dar cumplimiento a la citada resolución del recurso de revisión número RR/629/2017-P.II, en los siguientes términos:

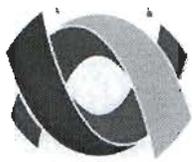
Av. Paseo Tabasco 1401,
Tabasco 2000,
86035 Villahermosa, Tab.

Tel. 01 (993) 10 32 32
www.villahermosa.gob.mx



...1/3

Para un mejor municipio



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Villahermosa, Tabasco., a 18 de enero de 2018

Oficio Número: DOOTSM/0337/2018

**Asunto: Respuesta al requerimiento en el expediente
de Recurso de Revisión RR/629/2017-PII.**

Que tiene relevancia y trascendencia la protección contra la divulgación de datos comunicados por un particular y recibidos confidencialmente por una autoridad, a lo que expresamente se ha reconocido constitucionalmente lo referente a la vida privada, los datos personales y del ámbito patrimonial, recogiendo el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al establecer el criterio de clasificación entre otro, el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización; por lo que en el caso concreto, no debe requerir mayor requisito que la clasificación que debe hacer el área tenedora de la documentación e información entregada por el particular, debiendo ser ratificada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, por lo que se procede a la entrega del documento público, en versión pública, y se tiene:

Que el Acta de Inspección de fecha 19 de agosto de 2016, con número de folio 1201, levantado por el C. Juan de la Cruz Hernández, visitador adscrito a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de cuyo documento, es de naturaleza parcialmente pública, por lo que al contener la misma, los siguientes:

- 1.- Datos de nombre del tercero visitado, sexo, domicilio particular del visitado, condiciones de ocupación del visitado, circunstancias de modo en que se encontró el lugar visitado, que por establecerse específicamente, da motivo de ser identificable la persona visitada.
- 2.- Datos de los testigos: nombre, edad, domicilio particular, el número del medio de identificación (credencial para votar)

...2/3

Villahermosa, Tabasco., a 18 de enero de 2018

Oficio Número: DOOTSM/0337/2018

**Asunto: Respuesta al requerimiento en el expediente
de Recurso de Revisión RR/629/2017-PII.**

Lo anterior, no es posible su divulgación o entrega, debiendo en todo caso, a raíz de la clasificación confidencial, entregársele al particular solicitante, únicamente en versión pública el citado documento, protegiendo los datos personales del ámbito patrimonial y estrictamente personal del visitado, así como de los testigos nombrados, testando los datos señalados con antelación. Es de precisar que no existe constancia alguna, en el que el tercero o terceros, de cuyos datos aparece en el documento de trato, estén autorizando la divulgación de sus datos personales o patrimoniales, pero tienen el derecho de que no se permita la injerencia de terceros en el conocimiento de sus datos personales protegidos, merced de lo previsto en los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV; 6 tercer párrafo; 25, fracción VI; 108, 117, 119, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los enunciados primero, cuarto y noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Ing. José Alfonso Tosca Juárez
Director



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES

C.c.p. - Lic. Casilda Ruiz Agustín.- Presidenta Municipal de Centro. Presente.
C.c.p.- Lic. Ulises Chávez Vélez.- Secretario del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para Conocimiento.
C.c.p.- Mtro. en Derecho Ulises Chávez Vélez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco - Para conocimiento
C.c.p.- Ricardo Alberto Urrutia Díaz, Secretario del Comité de Transparencia y Contralor Municipal de este Ayuntamiento. Para conocimiento.
C.c.p.- Lic. Bernardo Membreño Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.
C.c.p.- Lic. José María de la Cruz de la Cruz, Asesor y Suplente del Enlace de Transparencia de la DOOTSM.
C.c.p.- Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios.- Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM.
c.c.p.- Archivo/Expediente.
I'JATJ/L'BMC/zds.

...3/3



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEX.



Dirección de Obras, Ordenamiento
Territorial y Servicios Municipales
Subdirección de Regulación
y Gestión Urbana

FOLIO No 1201

ACTA DE INSPECCIÓN

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21, 27 y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 73 fracción VII, 84 fracciones V y XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículos 273 y 275 de la Ley de ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; 1, 2, 3 bis, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 46, 46 bis, 46 bis 2, 46 bis 3, 53, 53 bis, 53 bis 2, 53 bis 3, 53 bis 4, 78, 80, 80 bis, 80 bis 2, 80 bis 3, 82, 83, 83 bis, 83 bis 2, 83 bis 3, 84, 86, 86 bis, 86 bis 2, 86 bis 3, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344 y 345 del Reglamento de Construcciones para el municipio de Centro, Tabasco; y 172 fracciones I, II y V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, y para dar cumplimiento a la orden de visita de inspección número 1201 de fecha 18 del mes de Agosto del año 2016, expedida por el Subdirector de Regulación y Gestión Urbana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, cito en Paseo Tabasco N° 1401, complejo urbanístico Tabasco 2000 de esta Ciudad, el suscrito C.

Juan de la Cruz Hernandez me constituí en
el predio que se localiza en calle

Municipio de Centro, estado de Tabasco, el
día 19 del mes de Agosto del año 2016, a las 12:45 horas y
después de cerciorarme con acuciosidad que es el domicilio que busco y el indicado en la
orden de visita de inspección por haberlo corroborado de la siguiente manera:
el nombre de la calle se lee en una placa instalada en
la cabecera

lo anterior, con el propósito de verificar si el inmueble en cuestión cumple con lo instruido en la
orden de visita de inspección y lo establecido en el Reglamento de Construcciones para
Municipio de Centro de Tabasco de esta manera particular

lo anterior me es confirmado por una persona del sexo masculino, quien se encuentra
en el domicilio buscado, quien comparece y atiende la presente diligencia, y dijo llamarse

y en relación con el visitado en el domicilio señalado resulta tener el carácter de
señalado lo cual acredita mediante FO
se identifico

señalado, a quien en el
transcurso de esta acta se le denomina el compareciente. Seguidamente procedo a identificarme
con la credencial expedida por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios

Los espacios que se encuentran cubiertos con [] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclassificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEX



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Dirección de Obras, Ordenamiento
Territorial y Servicios Municipales
Subdirección de Regulación
y Gestión Urbana

FOLIO No. 1201

Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, la cual contiene mi fotografía y se encuentra vigente del 02 de Junio al 31 de Diciembre de 2016, acreditándome como Inspector, y que muestro a la persona que me atiende, cerciorándose el compareciente que corresponde a su portador.-----

A continuación le informo el motivo de mi visita, comunicándole el contenido de la visita de inspección y haciendo constar que en este momento le entrego copia de la misma, firmando de recibido el compareciente para constancia, acto seguido se requiere a la persona con la cual se entiende la diligencia para que proporcione toda clase de información y documentación que conduzca a verificar las autorizaciones de la construcción objeto de la inspección, así como para que designe a dos testigos de asistencia para poder llevar a cabo la inspección, informándole que en caso de no hacerlo, el suscrito hará la designación correspondiente en cumplimiento al artículo 342 del Reglamento de Construcciones, a lo que el visitado manifiesta que: NO (si o no) los designa. En consecuencia a lo anterior se realiza la designación por el C. Juan de la Cruz Hernandez, nombrando como testigos de asistencia para la presente diligencia a los CC. [Redacted] y [Redacted]

quienes se identifican en los términos siguientes: edad [Redacted], originario de [Redacted] con domicilio en [Redacted] identificándose con [Redacted] y edad [Redacted], originario de [Redacted] con domicilio en [Redacted] identificándose con [Redacted], a los cuales se les hace saber el objeto de la presente diligencia señalado en la orden de visita de inspección que fue entregada al compareciente.-----

En seguida, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 347 del Reglamento de Construcciones para el Municipio del Centro, Tabasco, específicamente a fin de determinar, en caso necesario una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas de la persona visitada, se solicito al compareciente acreditar su capacidad económica, aclarándole que dicha información será confidencial conforme a la ley, a lo cual el compareciente manifestó:

habiendo se pome

Agregándose a la presente acta copia simple de los documentos presentados.-----
Por lo anterior, se procede al desahogo de la inspección, constatándose los siguientes hechos u omisiones: [Redacted]

Los espacios que se encuentran cubiertos con [Redacted] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEX



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Dirección de Obras, Ordenamiento
Territorial y Servicios Municipales

Subdirección de Regulación
y Gestión Urbana

FOLIO No. 1201

*NO presenta ningún documento de los especificados en la
orden de visita de inspección # 1201*

Los espacios que se encuentran cubiertos con contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Hecho lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 345 del Reglamento de Construcciones para el municipio de Centro, Tabasco: se le concede al visitado un plazo de 5 días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en el que se cerró el acta de inspección para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación con los hechos u omisiones asentadas en el acta y ofrezca las pruebas documentales que considere convenientes, con las cuales pretende desvirtuar los hechos asentados para lo cual podrá presentarse en las oficinas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio De Centro, cito en Paseo Tabasco N° 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000, ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, a lo que el visitado en uso de la palabra manifiesta:

Se reserva su derecho.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEX



Centro
somos todos
H Ayuntamiento 2016-2018

Dirección de Obras, Ordenamiento
Territorial y Servicios Municipales
Subdirección de Regulación
y Gestión Urbana

FOLIO No 1201

[Redacted area]

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia se da por concluida levantándose por duplicado para constancia la presente acta, en 4 fojas útiles, a las 12:13 horas con 25 minutos del día 19 del mes de Agosto del año 2016, procediéndose a dar lectura al visitado de la misma, posteriormente firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, haciéndose constar que el inspector actuante solicito al compareciente y a los testigos firmar la presente acta, informándoles que en caso de negativa del compareciente de recibir copia de esta acta, no afectará la validez o valor probatorio de la misma, (si hay negativa a firmar, asentar tal circunstancia). Se hace constar que los CC [Redacted]

aceptaron o se negaron a firmar la presente acta y que el compareciente el C. [Redacted] si recibió copia de la presente acta con firma autógrafa de los que ella intervinieron.

EL INSPECTOR

Juan de la Cruz Hdez

[Redacted signature]

EL INFRACTOR

Recibe los copies del acta pero no firma de recibido.

[Redacted signature]

TESTIGOS

Los espacios que se encuentran cubiertos con [Redacted] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

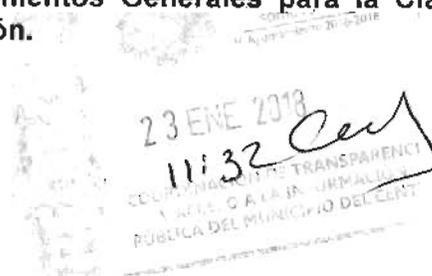
EXP. No. COTAIP/069/2017

Fecha: 22 de enero de 2018

Respecto a la versión pública de la copia legible del "Acta de Inspección de fecha 19 de agosto de 2016 con número de folio 1201" y tomando en cuenta los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, se hace constar:

- I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica:
Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
Copia legible del "Acta de Inspección de fecha 19 de agosto de 2016 con número de folio 1201"
- III. Las partes o sesiones clasificadas, así como las páginas que las conforman:
 - 1.- Datos de nombre del tercero visitado, sexo, domicilio particular del visitado.
 - 2.- condiciones de ocupación del visitado, circunstancias de modo en que se encontró el lugar visitado, que por establecerse específicamente, da motivo de ser identificable la persona visitada.
 - 3.- Datos de los testigos: nombre, edad, domicilio particular, el número del medio de identificación (credencial para votar)

Páginas que la conforman:
4 (anverso)
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron a la misma:
Con fundamento en los artículos 3 fracción XXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información.



V. Firma del Titular del Área, firma autografiada de quien clasifica:

Firma del Titular del Área	Firma de quien Clasifica
 Ing. José Alfonso Tosca Juárez Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales	 Lic. Bernardo Membreño Cacep Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de Transparencia

VI.- Fecha y número del acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:
Acta de Sesión Extraordinaria número CT/008/2018 de fecha 19 de enero de 2018.